



AYUNTAMIENTO DE CARRIZO DE LA RIBERA

Plaza Víctor García de la Concha, 1
24270 CARRIZO DE LA RIBERA (León)

Teléfono: 987357008

Fax: 987358201

Email: info@aytocarrizodelaribera.es

PUBLICACIÓN SEDE ELECTRÓNICA

El Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, acordó aprobar provisionalmente la imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora del TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA. la cual se transcribe literalmente en el Anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones durante el periodo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio docente de la Escuela Municipal de Música que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios docentes que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música.



ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en este caso, los alumnos de la Escuela Municipal de Música.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de tasa, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	
A) Matrícula por alumno/a y curso académico	35,00 €/curso
B) Especialidades:	35,00 €/mes
1.- Lenguaje Musical, instrumento y coro	15,00 €/mes
.....	20,00 €/mes
2.- Música y movimiento para alumnos/as de 4, 5, 6 y 7 años	20,00 €/mes
3.- Por cada instrumento adicional	35,00 €/mes
.....	10,00 €/mes
4.- Por clases o asignaturas de preparación para enseñanzas profesionales de música de alumnos/as matriculados en otra disciplina	
4.- Por clases o asignaturas de preparación para enseñanzas profesionales de música de alumnos/as NO matriculados en otra disciplina	
5.- Informática musical para alumnos/as matriculados en lenguaje musical.....	
.....	



ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA TRADICIONAL	
A) ESPECIALIDAD PANDERETA	
1.- Matrícula por alumno/a y curso académico	35,00 €/curso
2.- Clases de Pandereta para alumnos empadronados en el Municipio de Carrizo de la Ribera.....	15,00 €/mes
3.- Clases de Pandereta para alumnos NO empadronados en el Municipio de Carrizo de la Ribera.....	20,00 €/mes
B) BAILES REGIONALES	
1.- Grupo Bailes Regionales para empadronados en el Municipio de Carrizo de la Ribera	35,00 €/curso
2.- Grupo Bailes Regionales para NO empadronados en el Municipio de Carrizo de la Ribera	40,00 €/curso

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula en la Escuela Municipal de Música.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente según lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma en el Ayuntamiento con anterioridad al día 20 del mes anterior a la baja. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El Ayuntamiento podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

— Importe de la matrícula: En el momento de la formalización de la misma, debiéndose acreditar el pago para su efectividad.



— Importe de la cuota mensual: con carácter previo y con anterioridad al día 10 de cada mes.

En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago de la tasa la domiciliación de su importe, sin cuya acreditación no se admitirá la matrícula.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no venga motivada, promovida o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de febrero de 2020, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

